



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario (resolución de contrato)
Demandante	John Fredy Galvis Chavarriaga
Demandado	Luis Fernando Isaza Victoria
Radicado	05001-40-03-013- 2019-00509-00
Auto	Interlocutorio No. 1523
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala “...*Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...*”

En tal sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, gestionar la notificación del demandado y dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto de 10 de marzo de 2020.

En cuanto a la diligencia de notificación, se deberá seguir estrictamente los pasos señalados en los artículos 291 y 292C.G.P., o podrá intentar la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, dando cumplimiento a la totalidad de requisitos que allí se señalan, so pena de declarar desistido el presente trámite.

Advirtiéndolo a la parte demandante, que no puede hacer una mixtura entre las formas de notificar consagradas en el estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 113 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 12 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**901e28509203098bfb0d7f9b0e9977d43753585eb10e37a614644f83bd
c20fe0**

Documento generado en 09/07/2021 03:43:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>